

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.418 **2289**

México, D. F., a 13 SEP 2013

Autorización Número: SCT418/064/2013

C. JORGE ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
Representante Legal de
Agencia Consignataria Miramar, S.A de C.V.
Calle Nayarit Número 311, Local E
Unidad Nacional
C.P. 89410, Ciudad Madero, Tamaulipas.



Me refiero a su solicitud número 65801 recibida en fecha 11 de septiembre de 2013, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **AGENCIA CONSIGNATARIA MIRAMAR, S.A DE C.V.**, para actuar como **Agente Naviero General**, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **AGENCIA CONSIGNATARIA MIRAMAR, S.A DE C.V.**, autorización para actuar como **Agente Naviero General** en nuestro país, en adelante "**La Autorizada**", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "**La Autorizada**" acreditó ante esta Dirección General de Marina Mercante lo siguiente:

- Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 1,084, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gómez Pérez, Notario Público número 151 del Segundo Distrito Judicial de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas;
- Contar con Registro Federal de Contribuyentes: **ACM080602GCO**;
- Tener su domicilio de operación en Calle Nayarit Número 311, Local E, Unidad Nacional, C.P. 89410, en Ciudad Madero, Tamaulipas;
- Contar con comisión mercantil que le confiere Mantenimiento Express Marítimo, S.A.P.I. de C.V., que le acredita la representación y funciones que le otorga a "**La Autorizada**", para actuar como su **Agente Naviero General**.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "**La Autorizada**", fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 0021-TA-08, partida número 1, en México, Distrito Federal.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "**La Autorizada**", actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SCT418/064/2013
V.U.-65801

Bulevard Adolfo López Mateos No. 1990; Piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel.: (55) 5723 9300 <http://www.sct.gob.mx>

Holograma_046658

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, así como, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de la misma, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General;
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley o en la presente autorización.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el Artículo 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

[Firma manuscrita]
Lic. Saturnino Hermida Mayoral.



Coordinación General de
Puertos y Marina Mercante

13 SEP 2013
pamela
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

DECIMA PRIMERA. En el caso de que el interesado no comparezca a la audiencia de conciliación, se levantará auto de embargo de bienes muebles de su patrimonio.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA TERCERA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA CUARTA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA QUINTA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA SEXTA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA SEPTIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA OCTAVA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA NOVENA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA DECIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA UNDICESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA DUODICESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA TRECEAVESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA CATORCESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA QUINCESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA SESENTAVESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.

DECIMA SETENTAVESIMA. El presente convenio de conciliación no tiene efecto retroactivo.